



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 053760644086              |       |          |
| Radicado:        | RE-01288-2025             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 07/04/2025                | Hora: | 15:48:48 |
| Folios:          | 6                         |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03718-2024** del 20 de septiembre del año 2024, notificada vía correo electrónico el día 01 de octubre de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA** con Nit. **830.038.274-7**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **51.771.314**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de realizar la intervención de ciento treinta y un (131) individuos arbóreos de la especie *Pinus tecunumanii*, en beneficio del predio denominado **"FINCA SANTA LUCIA"** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-3158, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2º del artículo segundo, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 16 de octubre del año 2024.

2. Que mediante radicado **CE-21198-2024** del 12 de diciembre del 2024, la parte interesada, solicita información a cerca de los requisitos que se debe anexar para el respectivo trámite de producción de carbón vegetal, la cual se procede a dar respuesta mediante oficio de salida **CS-16822-2024** del 17 de diciembre del 2024, con el fin de resolver las inquietudes del usuario.

Que mediante radicado **SCQ-131-0144-2025** del 31 de enero del 2025, de manera Anónima se realiza la recepción de queja ambiental, por la presunta afectación ambiental de tala de bosque Natural Nativo, producto del cual se generó visita de campo el día 11 de febrero del 2025, generándose el informe técnico de queja IT-01010-2025 del 14 de febrero del 2025, remitido mediante correspondencia interna **CI-00243-2025** del 19 de febrero del 2025 al expediente **053760644086**, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso otorgado.

Que mediante oficio con radicado **CE-04156-2025** del 06 de marzo del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, la cual se concedió mediante Resolución **RE-00879-2025** del 10 de marzo del 2025, por un plazo de tres meses contados a partir del 21 de abril del 2025.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de campo el día 31 de marzo de 2025, generándose el informe técnico con radicado **IT-02053-2025** del 2 de abril del 2025, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

**En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

Por medio de la **Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre de 2024**, en su **artículo segundo**, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 131 individuos de la especie (*Pinus tecunumanii*), localizados en el predio denominado **"FINCA SANTA**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



LUCIA'' identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-3158, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

En el párrafo primero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis meses (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Adicionalmente en el Artículo tercero, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 393 árboles (131 x 3) con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, para lo cual tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, o podrá orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 9.236.286, equivalentes a la siembra de los 393 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, en caso de elegir esta opción deberá informar a la Corporación en un término de dos (2) meses después de finalizado el aprovechamiento forestal.

Conforme el Artículo Cuarto, el interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones en relación con:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Y finalmente en el artículo sexto se informa a los interesados que deberán realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Mediante la Resolución RE-00879-2025 de 10 de marzo de 2025**, Conforme el artículo primero se prorroga la vigencia de la Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre del año 2024, por un término de TRES (03) MESES contados a partir del 21 de abril del año 2025, por tanto, estará vigente hasta el 21 de julio de 2025.

**En relación con la queja con radicado SCQ-131-0144-2025 de 31 de enero de 2025.**

Técnicos de la Subdirección de servicio al cliente, realizaron visita el día 11 de febrero de 2025, a la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja, generándose el Informe Técnico con radicado IT-01010-2025 del 14 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-0144-2025, el día 11 de febrero de 2024 se realizó la visita al predio identificado con FMI:017-0003158, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. La visita fue atendida por la señora Luz María Henao, trabajadora de la Finca Santa Lucía y el señor Nelson Castro, encargado del aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- ✓ Al interior del predio se estaba llevando a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de la especie exótica pino tecunumani (*Pinus tecunumanii*), autorizado por la Regional Valles de San Nicolás por medio de la Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre de 2024.
- ✓ Sin embargo, se encontró que, para manejar los residuos provenientes de la tala de los árboles y la transformación de la madera, se estaba produciendo carbón vegetal mediante 4 hornos artesanales en las coordenadas geográficas 6°01'12.9"N 75°24'19.6"O. Según la versión entregada en campo por los acompañantes de la visita y la búsqueda realizada en la base de datos de la Corporación, esta actividad aún no cuenta con la autorización por parte de Cornare, por lo que se ordenó la suspensión de esta.
- ✓ Adicional a lo anterior parte de los residuos que aún no habían sido manejados se encontraban a 0 metros del cauce de la Q. La Virginia, al interior de la ronda hídrica de esta fuente, Si bien en la Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre de 2024 se reconoce la existencia de la fuente en el área de influencia de la actividad, es importante recalcar que, al culminar el aprovechamiento forestal esta área, correspondiente con 10 metros a ambos lados del cauce, deberá quedar sin residuos y además se tendrá que enfatizar la revegetalización de estas zonas con la compensación requerida en el Artículo Tercero del mencionado acto administrativo, garantizando las funciones ecohidrológicas de esta zona.
- ✓ Consultando el Geoportal Corporativo se identificó que la zona del predio identificado FMI:017-0003158 donde estaban establecidos los hornos artesanales para la producción de carbón vegetal se encontraban al interior de la zonificación ambiental Áreas Agrosilvopastoriles según el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA (POMCA) DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296- 2017).
- ✓ Dado a que el aprovechamiento forestal aún se encuentra en ejecución y vigencia, no fue posible realizar control y seguimiento a los demás requerimientos del permiso otorgado, por lo que se remitirá a la regional Valles de San Nicolas para lo de su competencia.

#### Y se recomendó:

- ✓ **SUSPENDER** la actividad de producción de carbón vegetal mediante hornos artesanales ya que esta no cuenta con permiso por parte de Cornare para su ejecución.
- ✓ **REALIZAR** una adecuada disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, conforme a las obligaciones que se encuentran en el Artículo cuarto de la Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre de 2024. Especialmente se deberá dar mayor relevancia a la limpieza y el manejo de los residuos que se encuentran al interior de la ronda hídrica de la Q. La Virginia, la cual corresponde con 10 metros a ambos lados del cauce, estas deberán quedar sin residuos al finalizar la actividad, y además se deberá enfatizar la revegetalización de estas zonas.

#### En relación a la información aportada en el radicado CI-00243-2025 de 19 de febrero de 2025.

En dicho radicado se solicita el traslado del expediente número SCQ-131-0144-2025, al expediente número 053760644086, para lo cual, se procede a incorporar la totalidad de la documentación que reposa en él.

#### En relación a visita de campo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Se realiza visita de campo el día 31 de marzo de 2025, por parte de la Corporación, Yolanda Henao, Técnica de la Unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la cual es atendida y acompañada por el señor Nelson Castro (responsable de las actividades de tala y manejo de los residuos vegetales).

El propósito de la visita es realizar control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre de 2024 de 20 de septiembre de 2024 y el IT-01010-2025 del 14 de febrero de 2025. Se realiza el recorrido por el predio, donde se identifica lo siguiente:

- No hay actividad de tala, en el momento se encontró un señor apilando madera, para posteriormente sacarla del predio,



- Se observó dispersas por el predio diferentes pilas de material vegetal resultado de las actividades de tala, las cuales se clasificadas por el tamaño de los residuos: Pilas de material grueso como troncos de madera de diferentes dimensiones, tablillas, retales y orillos.



- Pilas de material compuesto principalmente por ramas de menor tamaño y follaje.



El señor Nelson Castro encargado, informa que está realizando la separación de los residuos vegetales, por tamaños, ya que los de mayor dimensión los van a disponer por fuera del predio, y los de los de menor tamaño, se dejaran dispuestos en el predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica.

La disposición de los residuos está proyectada para realizarla en el transcurso de la primera y segunda semana de abril.

- Se verificó en la zona de fuente hídrica que los residuos que se dispusieron en la zona de retiro, ya se retiró en un tramo, los de mayor dimensión, otros de menor tamaño siguen dispuestos, faltando aproximadamente 20 metros por limpiar.





- En relación a lo observado en la visita de campo de la producción de carbón, no se identificó actividad al respecto, el señor Castro manifiesta que se suspendió inmediatamente, luego de la visita realizada en atención a la queja ambiental, SCQ-131-0144-2025.
- Con respecto al aprovechamiento de los individuos se encuentra que de los 131 autorizados, a la fecha se han talado un total de 107 individuos, de los cuales falta aún por aprovecharse una cantidad de 24 árboles, los cuales se verifica en la visita que aún se encuentran en pie. Estos se localizan en frente de construcción y paralelos a vía de acceso a la zona de parqueaderos.

Para finalizar el aprovechamiento el interesado solicitó prórroga, la cual se otorga mediante la Resolución RE-00879-2025 de 10 de marzo de 2025, por tres (3) meses más, a partir del 21 de abril de 2025.



- Respecto a la obligación estipulada en el artículo tercero, sobre la compensación ambiental, el interesado manifiesta que se realizará mediante la siembra de las especies nativas en el mismo predio. En la visita se identifica un

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

grupo de árboles de diferentes especies, con altura superior a los 50 cm, que son para sembrar, se manifiesta que están a la espera de la limpieza del terreno y el retiro de los residuos vegetales.



- En cuanto a la realización de las actividades de ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, no se da información al respecto por parte del acompañante, se consulta en el sistema de información de la Corporación el expediente y no hay información al respecto.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03718-2024 de 20 de septiembre de 2025 e informe técnico IT-01010-2025 de 14 de febrero de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                      |          |    |         |                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA CUMPLIMIENTO                   | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                        |
| <b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 131 de la especie Pino Tecunumanni, con una vigencia inicial de seis (06) meses, y prorrogada por tres (3) meses más mediante la RE-000879-2025 de 10 de marzo de 2025, desde el 21 de abril de 2025.                                                                                                                                                                                                              | Octubre 2024 actual                  |          |    | X       | En la visita de campo realizada el 31 de marzo de 2025, se verifica que aún falta por aprovechar 24 individuos de los 131 autorizados. |
| <b>Art 3:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 393 árboles con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, para lo cual tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, o podrá orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 9.236.286, equivalentes a la | La autorización se encuentra vigente |          | X  |         | Aún no se ha iniciado el proceso de siembra, el interesado manifestó que se va a realizar la compensación en el mismo predio.          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                          |   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| siembra de los 393 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, en caso de elegir esta opción deberá informar a la Corporación en un término de dos (2) meses después de finalizado el aprovechamiento forestal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                          |   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Art 4:</b> Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.<br><br>No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.                                                                                                                                                          | Octubre 2024 actual<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>Febrero de 2025               | X | X | En el predio se observa que los residuos se han acumulado en pilas, distribuidas por toda el área, clasificando por tamaño.<br>Si bien se está dando un manejo, se requiere que se disponga adecuadamente los residuos de mayor dimensión.<br><br>En la visita de campo realizada el 31 de marzo de 2025, se verifica, que no se continuó con la elaboración de carbón.                                    |
| <b>Art 5:</b> Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Octubre 2024 actual                                                                      |   | X | No hay información al respecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Cumplimiento de Obligaciones: 1 cumplida de 4</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                          |   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Informe técnico IT-01010-2025 de 14 de febrero de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                          |   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| SUSPENDER la actividad de producción de carbón vegetal mediante hornos artesanales ya que esta no cuenta con permiso por parte de Cornare para su ejecución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Febrero de 2025                                                                          | X |   | En la visita de campo realizada el 31 de marzo de 2025, se verifica, que no se continuó con la elaboración de carbón.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| REALIZAR una adecuada disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, conforme a las obligaciones que se encuentran en el Artículo cuarto de la Resolución RE-03718-2024 del 20 de septiembre de 2024. Especialmente se deberá dar mayor relevancia a la limpieza y el manejo de los residuos que se encuentran al interior de la ronda hídrica de la Q. La Virginia, la cual corresponde con 10 metros a ambos lados del cauce, estas deberán quedar sin residuos al finalizar la actividad, y además se deberá enfatizar la revegetalización de estas zonas | Inmediato para los residuos que se encuentran en la zona de retiro de la fuente hídrica. |   | X | En el predio se observa que los residuos se han acumulado en pilas, distribuidas por toda el área, clasificando por tamaño.<br>Si bien se está dando un manejo, se requiere que se disponga adecuadamente los residuos de mayor dimensión.<br><br>Los residuos dispuestos en la quebrada, se han clasificado también por tamaño, pero aún se identifica un tramo de aproximadamente 20 metros por limpiar. |
| <b>Cumplimiento de Requerimientos: 1 de 2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                          |   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- La sociedad PROMOTORA ALTHEA con NIT 830038274-7, representada legalmente por la señora LUZ MARINA TORO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.314, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de 107 individuos, de los 131 autorizados, restando por aprovechar un total de 24 individuos, los cuales se localizan en el predio denominado "FINCA SANTA LUCIA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-3158, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, autorizados mediante la RE-04688-2024 de 15 de noviembre de 2024, la cual fue prorrogada por tres meses más a partir del 21 de abril de 2025, mediante la Resolución RE-00879-2025 de 10 de marzo de 2025.
- El interesado no ha realizado el cumplimiento de la compensación ambiental, conforme la Resolución RE-03718-2024 de 20 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los tiempos estipulados en el Artículo segundo de dicha Resolución, se encuentra vigente. Dicha compensación conforme lo manifestado por el acompañante en la visita de campo, se realizará mediante la opción de siembra en el predio, en la zona donde se realizó el aprovechamiento, se está a la espera de la limpieza del terreno.
- En relación con el manejo y disposición de los residuos vegetales producto de la tala, en campo se observó que está realizando la separación de los residuos vegetales, por tamaños, ya que los de mayor dimensión los van a disponer por fuera del predio, y los de los de menor tamaño, se dejarán dispuestos en el predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica. La disposición de los residuos está proyectada para realizarla en el transcurso de la primera y segunda semana de abril.
- Se evidenció que la actividad de elaboración de carbón se suspendió, el acompañante manifestó que se dicha suspensión fue inmediata, luego de la visita de campo en atención a la queja SCQ-131-0144-2025 realizada el 11 de febrero, dando cumplimiento a lo estipulado en las recomendaciones del IT-01010-2025 de 14 de febrero de 2025.
- Respecto a la zona de retiro de la fuente hídrica donde se identificó la disposición de los residuos, en la visita de campo se verifica que ya se retiró en un tramo los residuos de mayor dimensión, otros de menor tamaño siguen dispuestos, faltando aproximadamente 20 metros por limpiar.
- Con relación a la realización de las actividades de ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, no se da información por parte del acompañante, se consulta en el sistema de información de la Corporación el expediente y no hay información al respecto.
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, ya que se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la autorización, Resolución RE-04688-2024 de 15 de noviembre de 2024."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

*El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

*Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

*Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA** con Nit. **830.038.274-7**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **51.771.314**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (10) diez días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice una adecuada disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, que se encuentran al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Virginia, la cual corresponde con 10 metros a ambos lados del cauce y presente las respectivas evidencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Resolución RE-04688-2024 de 15 de noviembre de 2024, se encuentra vigente, y que deberá realizar:

1. Una adecuada disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, conforme a las obligaciones que se encuentran en el Artículo cuarto.
2. Que deberá realizar la compensación ambiental conforme el artículo tercero, teniendo en cuenta los tiempos estipulados, luego de finalizar las actividades de aprovechamiento. Considerando que el interesado va

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

realizar dicha compensación mediante la opción de siembra, se tendrá que enfatizar la revegetalización de las zonas de retiro de la fuente hídrica, garantizando las funciones eco hidrológicas de esta zona.

3. Presentar las evidencias sobre la realización de las actividades de ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, realizadas durante las actividades del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA ALTHEA**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA TORO VELASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760644086**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Fecha: 07/04/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02